

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2023 00048 00

Encontrándose la presente solicitud de tutela al despacho a fin de resolver sobre su admisibilidad, se hace necesario indicar que las reglas de competencia para este tipo de asunto se encuentran previstas en el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015¹, que dispone:

"[...] Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría".

Descendiendo al caso concreto, se encuentra que la presente acción de tutela está dirigida contra la Nueva EPS, la cual es una empresa de economía mixta la cual es una entidad del orden nacional del Sector por Servicios, a la luz del literal f, numeral 2, artículo 38, Ley 489 de 1998, situación reafirmada por la Corte Constitucional según auto 051 de 2009.

Dicho esto, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015², este Despacho carece de competencia para su conocimiento. En consecuencia, con fundamento en lo estatuido por la norma en mención por medio de la cual se establecen las reglas para el reparto de tutelas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la acción de la referencia por competencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por consiguiente, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de ésta ciudad. Desanótese y ofíciase.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al accionante, por el medio más expedito.

Cúmplase,

¹ Modificado por el art. 1° del Dto. 333 de 2021.

² Modificado por el art. 1° del Dto. 333 de 2021.

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c0a2299aa2f2efef1a2ad186161b918eadc21b91706bb01824b6dc32379213**

Documento generado en 21/01/2023 10:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>